

3827 *RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Vera Meseguer, S. A.»*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Vera Meseguer, S. A.» (Cód. Convenio número 9012182) que fue suscrito con fecha 27 de junio de 2002, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra, por el Comité de empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de febrero de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA «VERA MESEGUER, S. A.», DEDICADA A LA ACTIVIDAD DE COMERCIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. PERÍODO 2002-2004

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio Colectivo de Trabajo afectará a la empresa «Vera Meseguer, S. A.», dedicada a la actividad de Comercio de Materiales de Construcción y a los trabajadores de su plantilla, cualquiera que sea la provincia en que se encuentre el centro de trabajo al que estén adscritos.

Artículo 2. *Vigencia y revisión.*

La vigencia de este Convenio será de tres años, a partir del día 1 de enero de 2002. Se entenderá prorrogado tácitamente por periodos anuales, si cualquiera de las partes que lo pacten no formularan solicitud de revisión con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento. Transcurrido el primer año de vigencia del presente Convenio, ambas partes se comprometen a negociar sólo y exclusivamente el anexo de la tabla salarial. En dicha negociación se tendrán en cuenta los criterios de ámbito nacional a que hubiera lugar.

Artículo 3. *Absorción de mejoras y derecho supletorio.*

Las mejoras acordadas en el presente Convenio, podrán ser absorbidas por la empresa en las mejores condiciones que actualmente puedan tener establecidas para su personal, pero subsistirán las condiciones más beneficiosas que existan actualmente, en lo que rebasen a lo aquí acordado. Con carácter supletorio, y en lo no previsto en este Convenio será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral general y en el Convenio Colectivo General.

Artículo 4. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

CAPÍTULO II

Jornada, descanso y licencias

Artículo 5. *Jornada y horario.*

La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales, distribuidas de lunes a sábados. Se considerarán festivos para todo el personal afectado por el presente Convenio los días 24, 26 y 31 de diciembre.

Artículo 6. *Vacaciones.*

El personal sujeto a este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones de treinta días naturales, los cuales podrán disfrutar durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre, de mutuo acuerdo por ambas partes, incrementándose al salario base, la antigüedad que proceda y plus de asistencia.

De los treinta días de vacaciones, sólo quince podrán ser disfrutados durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, y los otros quince en los restantes meses del año.

El personal que ingrese en el transcurso del año tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones, y el personal que cese, por cualquier causa, tendrá derecho a una compensación en metálico correspondiente a la parte proporcional de los días no disfrutados. Estas partes proporcionales se calcularán a razón de dos y medio por mes o fracción de mes trabajado.

Artículo 7. *Licencias.*

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a una remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se exponen:

- a) Durante quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Durante cuatro días en caso de muerte del cónyuge, padres, hijos y hermanos, o enfermedad grave de los mismos.
- c) Durante cuatro días, por alumbramiento de la esposa.
- d) Para el resto de familiares, o sea, abuelos, nietos, (padres, hijos y hermanos) políticos, por muerte o enfermedad gravísima de los mismos, dos días.
- e) En todos estos casos, el tiempo de ausencia se ampliará hasta tres días más cuando el trabajador necesite realizar desplazamiento al efecto.
- f) Durante dos días por traslado de vivienda.
- g) En cuanto al tiempo necesario para concurrir a exámenes oficiales, se estará a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ordenanza de Construcción y demás disposiciones legales.
- h) El tiempo necesario para el cumplimiento inexcusable de carácter público y personal.
- i) Por el tiempo necesario para asistir a la consulta médica debidamente justificado.
- j) En los casos de muerte de algún compañero del mismo centro de trabajo, la empresa concederá cuatro horas de permiso para asistencia al entierro, si es en la misma población, o un día si es distinta. Dicha licencia no será retribuida.
- k) Para el resto de casos se estará a lo dispuesto en el art. 77 del Convenio General.

Artículo 8. *Retribuciones.*

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa. La empresa se verá obligada a unificar los recibos de salarios según el modelo oficial.

Artículo 9. *Salario base.*

El salario base del personal afectado por este Convenio es el especificado en la columna primera de la tabla salarial para cada uno de los niveles y categorías.

El salario base (primera columna de la tabla salarial), se tendrá en cuenta para el cálculo de antigüedad y participación en beneficios.

El salario base se tendrá en cuenta para el cálculo de las pagas extraordinarias de verano y Navidad.

Artículo 10. *Beneficios asistenciales y suplidos.*

Se concede esta prima por día efectivo de trabajo, incluidos los sábados y los días 24, 26 y 31 de diciembre, que se abonará al percibirse los jornales, la cuantía de esta prima se indica en la segunda columna de la tabla salarial de este Convenio.

Se considerarán comprendidos en esta columna, como beneficios asistenciales y suplidos, los conceptos extrasalariales de kilometraje, ropa de trabajo, locomoción y transporte urbano. Cuando el kilometraje o la distancia rebase la cuantía diaria del plus fijado en la segunda columna, la diferencia por exceso será abonada por la empresa.

Artículo 11. Antigüedad.

Se abonará sobre los salarios establecidos por el presente Convenio y consistirá en dos primeros bienios al 5 por 100 cada uno y los quinquenios posteriores al 7 por 100. Estos premios de antigüedad se limitarán al 50 por 100 del salario del Convenio.

Artículo 12. Gratificaciones extraordinarias.

La empresa abonará a su personal, en concepto de pagas extraordinarias de verano y Navidad, una mensualidad del salario base más antigüedad (a los que pudiera corresponder) en cada una de ellas. Dichas gratificaciones se computarán por semestre y su abono se realizará el 30 de junio y 22 de diciembre, respectivamente. Igualmente podrán ser prorrateadas por meses, cuando exista acuerdo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores, y cuando no existan estos con el trabajador.

Estas gratificaciones son las previstas en la legislación vigente.

Artículo 13. Participación en beneficios.

La cuantía de la participación en beneficios a abonar por la empresa afectada por este Convenio será de la doceava parte calculada sobre el salario base más antigüedad, en su caso.

La participación en beneficios se hará efectiva antes del quince de marzo del año siguiente al que se devengue; también se podrán prorratear por meses. En los casos de cese se abonarán en el momento de efectuar la liquidación al trabajador.

Artículo 14. Servicio militar.

Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el Servicio Militar o, en su caso, el Servicio Social Sustitutorio, se reservará la plaza que venían desempeñando, hasta un máximo de dos meses, desde la fecha de su licenciamiento, estando obligada la empresa a darles trabajo y de alta en la Seguridad Social, en los permisos oficiales acreditados fehacientemente.

El trabajador, durante el tiempo de permanencia en dichas situaciones percibirá las pagas extraordinarias de Verano y Navidad.

Artículo 15. Premio de jubilación.

A todo personal con quince años, como mínimo de antigüedad en la empresa, se le abonará como premio de jubilación voluntaria, las cantidades siguientes:

- A los sesenta años de edad: 5.561 euros.
- A los sesenta y un años de edad: 4.704 euros.
- A los sesenta y dos años de edad: 2.830 euros.
- A los sesenta y tres años de edad: 2.375 euros.

No percibirán premio alguno los productores que se jubilen con más de sesenta y cuatro años de edad.

Dichas cantidades serán incrementadas cada año con el porcentaje del IPC oficial del ejercicio anterior.

CAPÍTULO III**Condiciones sociales****Artículo 16. Indemnización por muerte o invalidez.**

La empresa suscribirá una póliza de seguro a favor de sus trabajadores, para supuestos de muerte, invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez, derivada de accidente de trabajo o de enfermedad profesional. Serán perceptores los mismos, el cónyuge superviviente o sus beneficiarios, según las normas de la Seguridad Social, de las siguientes indemnizaciones:

- Muerte por accidente laboral o enfermedad profesional: 31.555 euros.
- Muerte por contingencias comunes: 1.840 euros.
- Invalidez permanente absoluta o gran invalidez por accidente laboral o enfermedad profesional: 31.555 euros.
- Invalidez permanente total para la profesión habitual, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional: 18.390 euros.

Artículo 17. Revisiones médicas.

A los trabajadores de esta empresa se les efectuará una revisión médica anual, por los servicios médicos asistenciales de la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social que tenga en cada momento concertado servicio con esta empresa.

Artículo 18. Premio de vinculación.

El trabajador que preste servicios ininterrumpidos a esta empresa durante veinticinco años, cumplidas las bodas de plata, percibirá un premio de vinculación por importe de 835 euros.

Dicha cantidad será incrementada cada año con el porcentaje del IPC oficial del ejercicio anterior.

Artículo 19. Preaviso.

En el caso de cese voluntario por parte del trabajador, el plazo de preaviso será de quince días, debiendo hacerlo por escrito y remitiéndolo a la empresa, la cual vendrá obligada a acusar recibo del mismo. El incumplimiento por parte del trabajador de la notificación del preaviso supondrá la pérdida de las partes proporcionales de pagas extras, devengadas y no percibidas a la fecha del cese.

Artículo 20. Finiquitos.

Todos los finiquitos que se suscriban con motivo del cese voluntario o despido de un trabajador se harán en impresos distintos a las hojas de salarios, con detalle obligatorio de los conceptos y cantidades que correspondan.

El trabajador afectado, podrá asesorarse con carácter previo a la firma, con los representantes sindicales en la empresa.

Artículo 21. Faltas y sanciones.

En materia de faltas y sanciones será de aplicación lo establecido en el Convenio General para la Construcción vigente en cada momento.

La empresa informará a los Delegados o Comités de empresa de las sanciones impuestas a los trabajadores por falta grave o muy grave.

CAPÍTULO IV**Disposiciones adicionales****Artículo 22. No repercusiones en precios.**

Se hace constar que la empresa, en la medida de lo posible intentará que las mejoras pactadas no repercutan en los artículos objeto de la actividad mercantil a que se dedica la misma, puesto que deben ser compensados con una mayor productividad de todos los elementos que intervienen en los actos de comercio.

Artículo 23. Revisión salarial.

El incremento salarial para todo el año 2002 (desde 1 de enero hasta 31 de diciembre), será del 2,9 por 100 sobre la tabla salarial del Convenio del año anterior. Este 2,9 por 100 es el resultado de aplicar a la tabla salarial del año 2001 el 0,3 por 100 de desviación del IPC de dicho año (2,7 por 100) sobre la subida salarial acordada para el mismo (2,4 por 100), más el 2,5 por 100 acordado para el año 2002, y un 0,1 por 100 adicional, consolidable en nómina, ofrecido por la empresa y aceptado por el Comité de empresa, por la renuncia de los trabajadores a exigir la nómina de diferencias que les correspondía por desviación del IPC antes mencionada, dada la escasa cuantía de la misma.

Asimismo, se establece para el año 2002 una cláusula de revisión salarial en el supuesto de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) al 31 de diciembre de 2002 supere el 2,6, igual a la diferencia entre ambos.

Artículo 24. Comisión mixta de arbitraje.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria Mixta que estará compuesta por dos trabajadores y dos representantes de la empresa.

- Por parte empresarial:
Don Ginés Mateos Belmonte.
Don Francisco M.^a Piqueras Molinuevo.
Don Santiago Tornel Agular.

Por la parte social:

Don Álvaro Martí de Angulo.
Don Carlos Gombáu Cuenca.
Don Antonio García Corbalán.

Secretario de Actas:

Don Álvaro Martí de Angulo, de la parte social.

La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

- Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
- Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
- Conciliación en conflictos colectivos que supongan la interpretación y aplicación de las normas de este Convenio.
- Cuántas funciones tiendan a la mayor eficacia del presente Convenio, o se deriven de los estipulado en su texto y anexos, que formen parte del mismo.

Procedimiento: 1. Las cuestiones que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita y su contenido será el suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

- Exposición sucinta y concreta del asunto.
- Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.
- Propuesta y petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito propuesta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles, desde que reciba la comunicación.

El domicilio, a efectos de notificaciones de la Comisión mixta será en Murcia, Carretera de El Palmar, 148, donde se recibirán los escritos que se dirijan a la Comisión, y darán traslado de dicha información, así como notificar a los demás miembros de la Comisión, la fecha de reunión en un plazo de cinco días hábiles, desde que se solicite.

2. Convocar a los demás miembros de la Comisión mixta, a través de sus organizaciones respectivas, con justificación suficiente de haberse recibido, con una antelación de quince días naturales a la fecha prevista, indicando lugar y hora de la reunión.

3. Comunicar a quién corresponda las resoluciones que emanen de la Comisión mixta.

4. Requerir previamente a la convocatoria, en nombre de la Comisión mixta, la documentación por vía de ampliación que se cita anteriormente.

La Comisión deberá emitir informe en plazo de quince días, desde el momento en que se produzca la reunión sobre los asuntos que se le sometan.

El incumplimiento de dichos plazos sin haberse producido la convocatoria, resolución o dictamen, dejará abierta la vía de resolución de conflictos a cualquier otro organismo laboral administrativo o judicial al que se haya planteado.

Artículo 25. *Jubilación a los sesenta y cuatro años.*

Las partes firmantes del presente Convenio se acogen a lo estipulado en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, amparado por la disposición final cuarta de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, sobre anticipación de la edad de jubilación a los sesenta y cuatro años, como medida de fomento de empleo.

ANEXO I

Tabla salarial correspondiente al año 2002

Categoría y nivel	Salario base	Benef. asistenciales suplidos por día efectivo de trabajo
<i>Grupo I. Personal Directivo. Técnico titulado</i>		
Gerente	1.154,84	4,92
Titulado de grado superior	776,93	4,92
Titulado de grado medio	626,45	4,92

Categoría y nivel	Salario base	Benef. asistenciales suplidos por día efectivo de trabajo
<i>Grupo II. Personal mercantil. Técnico no titulado</i>		
Jefe de Personal	776,93	4,92
Jefe de Compras	776,93	4,92
Jefe de Ventas	776,93	4,92
Jefe de Exposición	666,31	4,92
Encargado establecimiento	666,31	4,92
Viajante	577,43	4,92
Decorador	577,43	4,92
Dependiente	551,20	4,92
Aprendiz	427,15	4,92
<i>Grupo III. Personal admtno.</i>		
a) Informática:		
Técnico de sistemas	721,43	4,92
Analista	666,31	4,92
Programador	600,53	4,92
Operador	551,20	4,92
b) Administración General:		
Jefe de Administración	776,93	4,92
Técnico administrativo	627,09	4,92
Oficial administrativo	600,53	4,92
Cajero	600,53	4,92
Auxiliar administrativo	551,20	4,92
Aspirante administrativo	524,38	4,92
<i>Grupo IV. Personal de Servicios y Actividades Auxiliares</i>		
Jefe de Almacén	776,93	4,92
Jefe de taller, servicios y Capataz	599,33	4,92
Delineante	594,73	4,92
Especialista	577,43	4,92
Profesional oficio 1.ª	577,43	4,92
Profesional oficio 2.ª	551,20	4,92
Dependiente almacén	551,20	4,92
Peón	524,93	4,92
Mozo de almacén	524,93	4,92
Personal de limpieza	524,93	4,92
Aprendiz	427,15	4,92
<i>Grupo V. Personal subalterno</i>		
Conserje	524,93	4,92
Portero, Vigilante y Ordenanza	524,93	4,92
Cobrador	524,93	4,92
Telefonista	524,93	4,92

ANEXO II

Remuneración anual en función de las horas efectivamente trabajadas

Remuneración anual por categorías de trabajo. Horas trabajadas efectivamente para el año 2002: 1.784

Categorías	Remuneración
Gerente	18.989,80
Titulado de grado superior	13.258,13
Titulado de grado medio	10.975,94
Jefe de Personal	13.258,13
Jefe de compras	13.258,13
Jefe de ventas	13.258,13
Jefe de exposición	11.580,41

Categorías	Remuneración
Encargado establecimiento	11.580,41
Viajante	10.232,35
Decorador	10.232,35
Dependiente	9.834,60
Aprendiz	7.953,10
Técnico de sistemas	12.416,38
Analista	11.580,41
Programador	10.582,69
Operador	9.834,60
Jefe de Administración	13.258,13
Técnico administrativo	10.985,54
Oficial administrativo	10.582,69
Cajero	10.582,69
Auxiliar administrativo	9.834,60
Aspirante administrativo	9.427,83
Jefe de Almacén	13.258,13
Jefe de taller, servicios y Capataz	10.564,47
Delineante	10.494,81
Especialista	10.232,35
Profesional oficio 1. ^a	10.232,35
Profesional oficio 2. ^a	9.834,60
Dependiente almacén	9.834,60
Peón	9.436,16
Mozo de almacén	9.436,16
Personal de limpieza	9.436,16
Aprendiz	7.953,10
Conserje	9.436,16
Portero, Vigilante y Ordenanza	9.436,16
Cobrador	9.436,16
Telefonista	9.436,16

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de febrero de 2003.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

Tabla salarial para el año 2002

Categorías	Salario mensual — Euros	Salario anual Catorce pagas — Euros
Titulado Grado Superior	1.066,39	14.929,46
Titulado Grado Medio	1.013,17	14.184,38
Jefe	852,65	11.937,10
Oficial de Primera	772,01	10.808,14
Oficial de Segunda	705,90	9.882,60
Auxiliar Administrativo	613,84	8.593,76
Aspirante	490,19	6.862,66
Ordenanza	599,67	8.395,38
Personal limpieza	519,73	7.276,22
Contratos formativos	453,72	6.352,08

La presente tabla ha sido calculada incrementando el 2,7 por 100 los salarios vigentes en el año 2001.

El salario de los contratos formativos está calculado de manera única para el año a que se contrae la tabla con independencia del período de duración en que se encuentre cada contrato.

Las diferencias salariales que procedan por aplicación de la anterior tabla serán satisfechas a los trabajadores en el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente revisión salarial.

3828

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la Revisión Salarial para el año 2002 del Convenio Colectivo de ámbito estatal de Gestorías Administrativas.

Visto el texto de la Revisión Salarial para el año 2002 del Convenio Colectivo de ámbito estatal de Gestorías Administrativas (código de convenio número 9902385), que fue suscrito con fecha 20 de noviembre de 2002, de una parte por la Asociación Profesional Nacional de Gestores Administrativos en representación de las empresas del sector y de otra por la Federación Estatal de Servicios de UGT y la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO. en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

3829

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2003, del Instituto Social de la Marina, por la que se publican las subvenciones e instituciones sin fin de lucro durante el año 2002, acogidas a la Orden TAS/1825/2002, de 2 de julio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, se publican, como anexo a la presente Resolución, las subvenciones concedidas por este Instituto, en el ejercicio 2002, a instituciones sin fines de lucro para la realización de actividades socio-culturales, con arreglo a las bases reguladoras contenidas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 2 de julio de 2002.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Madrid, 29 de enero de 2003.—La Directora general, María Antonia Lucena Varea.

ANEXO

Entidad 04. Centro de gastos 6001. Aplicación presupuestaria 3434-48779.-06

Número	Instituciones	Actividad	Cuantía asignada — Euros
02/02	Asoc. de mujeres «La Goleta» (Garrucha)	Actividades socio-culturales para mujeres	300,00
03/02	Asoc. de mujeres «Nacidas del Mar» (Garrucha)	Actividades socio-culturales para mujeres	300,00
04/02	Asoc. Tercera Edad «Virgen del Mar» (Balerma)	Actividades socio-culturales de la tercera edad	300,00
06/02	Asoc. AHÍNCO (Barbate)	Atención a minusválidos	2.785,00
08/02	Coord. previsión drogodependencia «Alternativa»	Atención a drogodependientes	2.874,00
09/02	Asoc. de mujeres «AGER VENERIENSIS» (Sanlúcar de Barrameda)	Actividades socio-culturales para mujeres	300,00
10/02	Asoc. de Vecinos San Jerónimo de Bonanza (Sanlúcar de Barrameda).	Actividades socio-culturales para la infancia	300,00